

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público que ha sido aprobado el proyecto de obras de construcción de un gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada

Visto el expediente de obras de construcción de gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi Manzano,

Resultando que la cantidad de 1.373.769,54 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.108.390,93 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 166.258,63 pesetas; pluses, 48.544,11 pesetas; importe de contrata, 1.323.193,67 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 6 de junio de 1933, 19.452,26 pesetas; ídem por dirección de la obra, 19.452,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 11.671,35 pesetas. Total, 1.373.769,54 pesetas.

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de febrero de 1961.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha informado en 9 y 14 de febrero último, respectivamente.

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención, por lo que procede aprobar el proyecto de obras que nos ocupa.

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta pública, dada su cuantía

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de 6 de abril del presente año, ha tenido a bien:

Aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 1.373.769,54 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.612 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de subasta pública.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Luis Domingo, número 8, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime González Gómez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Luis Domingo, número 8—Carabanchel Bajo—en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional, de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Vicente de Paúl», establecido en la calle Luis Domingo, número 8—Carabanchel Bajo—en Madrid, por don Jaime González Gómez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Salvador Martínez García, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de cuarenta alumnos, si la capacidad de los locales lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, todos de pago, regentada por el citado director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc. etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose por separado, también, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Salesianas de Santo Domingo Savio», establecido en la avenida de María Auxiliadora, número 7, en Posadas (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre don José Pérez Palomo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Salesianas de Santo Domingo Savio», establecido en la avenida de María Auxiliadora, número 7, en Posadas (Córdoba), a cargo de los Padres Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente in-

formada por la Junta Municipal de Enseñanza de Posadas, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas Salesianas de Santo Domingo Savio», establecido en la avenida de María Auxiliadora, número 7, en Posadas (Córdoba), a cargo de los Padres Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal—anejas al Teologado Salesiano—, bajo la dirección pedagógica del Padre José Báez Palomo, con tres clases graduadas de niños, con una matrícula cada una de ellas de 50 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, regentadas por el Padre Antonio Troncoso García (grado elemental), Padre Carlos Domínguez Conde (grado medio) y Padre José Báez Palomo (grado superior), todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Sebastián», establecido en la calle San Sebastián, número 1, en Getafe (Madrid)

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Trujillo Gil, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Sebastián», establecido en la calle San Sebastián, número 1, en Getafe (Madrid), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Getafe, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Sebastián», establecido en la calle de San Sebastián, número 1, en Getafe (Madrid), por don Francisco Trujillo Gil, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Leovigildo Ruidíaz Montes, con una clase de párvulos (matrícula, 25 alumnos); otra de niños, iniciación (matrícula, 30 alumnos); y otra de niños, elemental (matrícula, 30 alumnos), y otra, también de niños, superior (matrícula, 35 alumnos), supeditada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permite, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, y todos los alumnos de pago; clases que estarán regentadas, respectivamente, por don Cipriano Pérez Sánchez, don Emilio Contreras Muñoz, don Francisco Trujillo Gil y don Leovigildo Ruidíaz Montes, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se con-